

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 696/2012 DE LA COMISIÓN**de 25 de julio de 2012****relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.

(4) Procede disponer que las informaciones arancelarias vinculantes que, habiendo sido emitidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros para la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, no se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento puedan seguir siendo invocadas por sus titulares durante un período de tres meses en virtud del artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽²⁾.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

Las informaciones arancelarias vinculantes que hayan sido emitidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros pero que no se ajusten al presente Reglamento podrán seguir siendo invocadas durante un período de tres meses en virtud del artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Plantillas constituidas por una placa de acero flexible y arqueada, y una almohadilla intercambiable de diversos materiales.</p> <p>Las plantillas se ensamblan en función de la huella plantar y del peso corporal del usuario.</p> <p>Las plantillas están diseñadas para reducir la presión ejercida sobre los pies y el cuerpo en general. El sistema de apoyo en tres puntos de la plantilla está diseñado para soportar, movilizar y fortalecer los ligamentos, tendones y músculos. Permite absorber impactos, distribuir de forma equilibrada el peso del cuerpo a lo largo de todo el pie y compensar, ocasionalmente, los efectos adversos de los pies planos. La almohadilla ejerce sobre el pie un efecto de masaje.</p> <p>(*) Véase la imagen.</p>	6406 90 50	<p>La clasificación viene determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 6406, 6406 90 y 6406 90 50.</p> <p>Las plantillas no están diseñadas para corregir las afecciones de ortopedia ya que no están concebidas específicamente para corregir ninguna deformidad, sino que tienen por objeto lograr una mayor comodidad de los pies y del cuerpo en general y compensar los efectos adversos de problemas existentes (véase la nota 6 del capítulo 90).</p> <p>Queda excluida por tanto su clasificación como un artículo o aparato ortopédico de la partida 9021.</p> <p>Por consiguiente, las plantillas deben clasificarse en el código NC 6406 90 50 como plantillas y demás accesorios amovibles.</p>

(*) La imagen tiene carácter puramente informativo.

